

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-42



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir por concurso los terrenos necesarios para la construcción de un cuartel para el Regimiento de Infantería de la Base naval de Cádiz.—Página 738.

Otro ídem íd. íd. para que adquiriera del Gobierno inglés el material de guerra que se detalla en las actas que se indican.—Página 738.

Otro disponiendo cese en el mando de la brigada de Artillería de la tercera división, y pase a la situación de primera reserva, el General de brigada D. Enrique Puig y Romaguera.—Página 738.

Otro nombrando Inspector, a las órdenes del Director general de la Guardia civil, al General de brigada don Feliciano de Francisco y López, actual Secretario de la Dirección general de dicho Instituto.—Página 738.

Otro ídem Secretario de la Dirección general de la Guardia civil al General de brigada D. Mariano de las Peñas y Franchi Alfaro, actual Inspector a las órdenes del Director general de dicho Instituto.—Páginas 738 y 739.

Otro disponiendo pase a la segunda reserva el General de brigada en situación de primera D. Francisco Amayas y Díaz.—Página 739.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Artillería D. Julio Naranjo y Zambrano.—Página 739.

Otro nombrando General de brigada de la tercera división al General de brigada D. Jerónimo Martel y Fernández de Henestrosa, Marqués de la Garantía, que actualmente manda la de la novena división.—Página 739.

Otro nombrando General de la décima división al General de división don Luis Amémez Pajareiro y Velasco.—Página 739.

Otro nombrando General de la brigada de Artillería de la novena división al General de brigada D. Antonio Bravo y Molló.—Página 739.

Ministerio de Marina

Real decreto disponiendo cese en el car-

go de Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Gabriel Rebollón y Zubiri, Inspector general de referido Cuerpo.—Página 739.

Otro disponiendo pase a situación de reserva el Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada don Gabriel Rebollón y Zubiri.—Página 739.

Otro disponiendo se encargue del destino de Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada el Inspector del mismo, D. José Rodríguez Uller, y que cese en el de Eventualidades, que actualmente desempeña.—Páginas 739 y 740.

Ministerio de la Guerra

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 740 y 741.

Ministerio de Hacienda

Real orden concediendo a D. Jerónimo Ascensio Bonilla la prórroga de un mes para tomar posesión de su nuevo destino de Aparejador del Servicio de Catastro urbano en la provincia de Almería.—Página 740.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo que, a partir del día 1.º de Marzo próximo, el precio de la línea para toda clase de anuncios en este periódico oficial sea de una peseta, y que la tarifa de descuentos de anuncios y la tarifa de subastas queden modificadas en la forma que se publican.—Páginas 740 y 741.

Otra disponiendo sean anulados todos los carnets concedidos a los Auxiliares honorarios del Consejo Superior y de las Juntas de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad.—Página 741.

Otra circular, ordenando a las Autoridades sanitarias que siempre que vacunen a un asociado de la Bolsa del Trabajo Internacional requirieran gratuitamente el certificado que aparece en la página cuarta de la carta de identidad.—Página

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, sobre modifi-

cación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Página 742 a 745.

Otra resolviendo las consultas formuladas acerca de la interpretación que debe darse al artículo 11 del Real decreto de 30 de Enero próximo pasado en relación con el apartado 2.º del artículo 10 del mismo.—Página 745.

Otra ídem el expediente incoado por D. Jaime Torrents Bordoy, Maestro de la Escuela Nacional de Inglés (Gerona), en solicitud de que le sean computados para efectos del Escalafón los servicios que indica.—Páginas 745 y 746.

Otra ídem instancia del Maestro don Gonzalo Faus García, en súplica de que se ordene a la Sección administrativa de Alicante tramite de nuevo la instancia que elevó a este Ministerio solicitando se le reintegrara en algunos de los derechos derivados de la Real orden de 29 de Septiembre del año próximo pasado.—Página 746.

Otra reconociendo a D. Ricardo Llacer Botella, Maestro de Sección en propiedad de la Escuela graduada del Hospicio de esta Corte (Beneficencia), el sueldo de 5.000 pesetas, y que se le coloque en el Escalafón en el lugar que por los servicios que acredita le corresponda, y desestimando la reclamación del Sr. Moreno Calvete.—Página 746.

Otra aceptando, con destino al Museo de Arte Moderno, el donativo de un retrato original de D. Federico Madraro, hecho por la que fué Duquesa viuda de Rivas, y disponiendo se den las gracias al albacea testamentario de referida señora, D. Adrián Igualada y Frias.—Página 746.

Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de D. José María Ortiz Ortiz, Maestro de la Escuela Nacional de Cutanda (Teruel), en súplica de que se le reconozcan servicios interinos como opositor con derecho a plaza.—Páginas 746 y 747.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial y en los Boletines Oficiales de todas las provincias la convocatoria general de oposiciones a ingreso en el Magisterio para cubrir sueldos vacantes del Escalafón de la categoría de entrada, con designación de Escuelas, y con arreglo a las condiciones que se publican.—Páginas 747 y 748.

Otra disponiendo se manifieste a don José E. Marini el vivo agradecimiento y la alta estimación que merece el donativo que ha hecho con destino al Museo Arqueológico Nacional de una estatua egipcia, de granito gris, que representa al rey Putonehnm de la XVIII dinastía.—Página 748.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium Ecuquatur" a los Cónsules extranjeros que se mencionan.—Página 748.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitado por doña Beatriz de Zaldivar y Rea la rehabilitación del título de Conde de Saucedilla.—Página 748.

Idem id. id. por D. Juan Cisneros la rehabilitación del título de Marqués de Torres, a favor de su hijo D. Miguel Cisneros y Cáceres.—Página 748.

HACIENDA.—Consejo de Administración de las Minas de Almadén.—Fijando el precio de venta del fraseo de azogue para la industria nacional.—Página 748.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Elevando a definitiva la creación provisional de una Escuela mixta, a cargo de Maestro, en Linochoe, Ayuntamiento de Fene.—Página 748.

Real Academia Española.—Anunciando que en el año actual esta Real Academia adjudicará un premio de 1.800 pesetas a la mejor obra dramática que se haya compuesto por literatos

españoles en lengua castellana en el año 1918.—Página 749.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Fijando el plazo de un mes para que las Compañías ferroviarias puedan nombrar sus representantes para la Comisión encargada de efectuar el estudio de unificación de tipos del material de ferrocarriles.—Página 749.

Sección de Puertos.—Autorizando a don Antonio Conde para construir una rampa y otras obras accesorias de un taller de construcciones para embarcaciones menores en el sitio denominado Agra das Fabladas, parroquia de Santa María de Rutis, Ayuntamiento de Culleredo, provincia de La Coruña.—Página 749.

Concesiones y Señales marítimas.—Anunciando que hasta el día 1.º de Junio próximo se admitirán las proposiciones para el concurso de las obras de construcción de un aparato y accesorios para el nuevo faro de Punta Doncella (Estepona).—Página 750.

Aguas.—Autorizando a D. Juan Suárez Medina para alumbrar aguas en los cauces de los barrancos "La Pila" y "Carril", en la Isla de Gran Canaria.—Página 750.

Otorgando a D. Rodrigo Sebastián Rives la concesión necesaria para ejecutar la construcción de un salto de agua en el río Pedroso, jurisdicción de Vizcaínos.—Página 750.

Denegando la petición de aguas para abastecimiento de Villagarca de Arsa, hecha por D. Martín Gómez Píñilla y transferida a D. José Barreiro, y concediendo a referidos Ayuntamiento las aguas del arroyo Salgueiro.—Página 751.

Comisaría general de Seguros.—Poniendo en conocimiento del público que la Compañía de seguros "La Hispana", domiciliada en esta Corte, ha sido inscrita en el Registro creado por la ley de 14 de Mayo de 1908 y autorizada para realizar operaciones de seguros de incendios.—Página 752.

Idem id. id. que la Compañía denominada Sociedad general Administradora de Seguros, impulsora de La Mutual Franco-Española, ha sido inscrita en el Ramo de incendios a condición de que indique en sus pólizas su naturaleza social.—Página 752.

Idem id. id. que la Compañía de seguros denominada "La Mundial Agraria", domiciliada en Sevilla, ha sido autorizada para trabajar en el Ramo de incendios urbanos.—Página 752.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Continuación del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

A. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo a lo que determinan los casos 2.º y 3.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para adquirir por concurso, con arreglo a las bases acordadas, los terrenos necesarios para la construcción de un cuartel para el regimiento de Infantería de la base naval de Cádiz.

Dado en Palacio a veintinueve de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ VILLALBA.

Con arreglo a lo que determina el apartado 3.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, previo dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que adquiera del Gobierno inglés el material de guerra que se detalla en las actas remitidas en 19 del actual por el General Presidente de la Comisión designada para el examen y compra del referido material en dicha Nación, siendo cargo la cantidad total de pesetas 8.636.042,83 que importa la referida compra al capítulo adicional, artículos 1.º y 4.º de la Sección cuarta del Presupuesto vigente.

Dado en Palacio a veintinueve de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Enrique Puig y Romaguera cese en el mando de la brigada de Artillería de la tercera división, y pase a la situación de primera reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918; quedando en concepto de disponible, con el sueldo entero de su empleo, hasta que alcance la edad señalada en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio a veintinueve de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

Vengo en nombrar Inspector, a las órdenes del Director general de la Guardia civil, al General de brigada D. Feliciano de Francisco y López, actual, Secretario de la Dirección general de dicho Instituto.

Dado en Palacio a veintinueve de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de la Guardia civil

vii al General de brigada D. Mariano de las Peñas y Franchi Alfaro, actual Inspector, a las órdenes del Director general de dicho Instituto.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Francisco Amayas y Díaz, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 21 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, número 1 de la escala de su clase, D. Julio Naranjo y Zambrano, que cuenta la efectividad de 8 de Enero de 1912,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Enrique Puig y Romaguera.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Julio Naranjo y Zambrano.

Nació el 30 de Enero de 1861. Ingresó como Cadete, de menor edad, en el Colegio de Artillería el 1.º de Abril de 1876; obtuvo reglamentariamente el empleo de Subteniente alumno el 25 de Julio de 1878, y el de Teniente, el 28 de Noviembre de 1879. Ascendió a Capitán en Ultramar, en Marzo de 1882, y en la Península, en Septiembre de 1885; a Comandante en Diciembre de 1896; a Teniente Coronel, en Agosto de 1905, y a Coronel, en Enero de 1912.

Sirvió de Subalerno en el 2.º regimiento a pie y en el 3.º de montaña; de Capitán, en Filipinas, en el regimiento Peninsular de Artillería, y en la Península, en el 4.º batallón de plaza; de Profesor en la Academia del Arma, en el primer regimiento de Cuerpo de Ejército, denominado posteriormente primer regimiento monta-

do, con el que formó parte del Ejército de operaciones de Africa, desde Noviembre de 1893 hasta Junio de 1894; de Comandante, en el tercer regimiento de montaña, habiéndose encargado accidentalmente del mando de dicho Cuerpo, desde el 18 al 21 de Junio de 1897; en la Maestranza del Arma y en la Fábrica de Artillería, estando encargado accidentalmente de su dirección en diferentes ocasiones.

De Coronel ha ejercido el cargo de Director de la Fábrica de Artillería de Sevilla, destino en el que continúa actualmente.

Ha desempeñado diferentes comisiones técnicas y profesionales, entre otras, la de formar parte de la designada en 1886 para calcular una tabla de tiro para el cañón Withworth, de 13 centímetros, y la de Vocal de la nombrada para estudiar y proponer el establecimiento de una fábrica de pólvora y un taller de pirotecnia, ambas en Filipinas, y en 1901, la de Vocal de la Comisión receptora del material de tiro rápido, comprado por el Gobierno español en el extranjero.

Tomó parte en la campaña de Mindanao (Filipinas) y de Melilla de 1893-94, de Capitán, habiendo obtenido las recompensas siguientes:

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, por ras operaciones de Río Grande, de Mindanao, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1887.

Cruz de Carlos III, por los servicios prestados durante la campaña de Melilla de 1893-94.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Dos cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, una con pasador de industria militar, y la otra, pensiónada.

Cruz y placa de San Hermenegildo. Cruz de Isabel la Católica.

Medallas de plata conmemorativas del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza y Gerona y del segundo Centenario del bombardeo y asalto de la villa de Brihuega y batalla de Villaviciosa.

Se halla en posesión del título para ejercer la profesión de Ingeniero.

Cuenta cuarenta y tres años y más de diez meses de efectivos servicios; de ellos, cuarenta y uno y siete meses de Oficial; hace el número 4 en la escala de su clase; se halla bien conceptuado, y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la tercera división al General de brigada D. Jerónimo Martel y Fernández de Henerrosa, Marqués de la Garantía, que actualmente manda la brigada de Artillería de la novena división.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

Vengo en nombrar General de la décima división al General de división D. Luis Jiménez Pajarero y Velasco.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la novena división al General de brigada D. Antonio Bravo y Moltó.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Gabriel Rebellón y Zubiri cese en el cargo de Inspector general de dicho Cuerpo, al pasar a la situación de reserva.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL DE FLÓREZ.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Gabriel Rebellón y Zubiri pase a situación de reserva en 27 del actual, por cumplir en dicho día la edad reglamentaria.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL DE FLÓREZ.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que al pasar a la situación de reserva el Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Gabriel Rebellón y Zubiri, se encargue del destino de Inspector general de dicho Cuerpo el Inspector del mismo D. José Rodríguez Uller,

Desando en el de Eventualidades, que
actualmente desempeña.

Dado en Palacio a veinticinco de
Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL DE FLÓREZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado
que los individuos a quienes se refiere
la siguiente relación, que empieza con

Fermín Camacho Medina y termina
con Roberto Cubero Rodríguez, perte-
necientes a los reemplazos que se in-
dican, han sido excluidos totalmente
del servicio y, por tanto, están com-
prendidos en el artículo 284 de la vi-
gente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Fermín Camacho Medina.....	1919	Granada.....	Granada.....
Mesod Medina Uahuan.....	1915	Ceuta.....	Cádiz.....
Gabriel Rubio Milla.....	1916	Montealegre.....	Albacete.....
Agustín Viguri Mondieta.....	1919	Bilbao.....	Vizcaya.....
Roberto Cubero Rodríguez.....	1919	Santander.....	Santander.....

Madrid, 3 de Enero de 1920.—Villalba.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente pro-
movido por D. Jerónimo Asensio Bon-
illa, Aparejador del Servicio de Cata-
stro urbano en la provincia de Al-
mería, en solicitud de otra prórroga
de un mes en el plazo posesorio.

S. M. el REY (q. D. g.), por Real or-
den de esta fecha y a propuesta de
esta Subsecretaría, se ha servido dis-
poner se conceda al Sr. Asensio Boni-
lla la prórroga de un mes, a partir
del 19 del corriente, para tomar po-
sesión de su nuevo destino, siendo
ésta la última que puede concedérse-
le, sin derecho a abono de sueldo, se-
gún prescribe el artículo 20 del Regla-
mento vigente.

De Real orden lo digo a V. I. a los
debidos efectos, con devolución del ex-
pediente. Dios guarde a V. I. muchos
años. Madrid, 25 de Febrero de 1920.

P. D.,
ARGUELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Las graves circunstan-
cias por que atraviesa la Nación con
motivo de la guerra Europea, y como
consecuencia, la enorme carestía
que han experimentado todos los ra-

mos de la industria española, entre
otros especialmente el papel, y la
progresiva elevación por otra parte
de los jornales y salarios, entre
ellos los que perciben los tipógra-
fos y en general todos los obreros
de las imprentas, han aumentado de
tal manera los gastos que origina
la publicación de la GACETA DE MA-
DRID (cuya cuantía se aproxima al
150 por 100 más de la época ante-
rior al año 1914), que comparando
el balance del año 1918 con el que
arroja el de 1919, se aproxima a una
baja en el saldo de cerca de 250.000
pesetas. En efecto, el exceso de los
ingresos en 1918 fué de 296.314 pe-
setas con 64 céntimos, ya inferior
a los años anteriores, y el del año
1919 acaba de finalizar importa so-
lamente 16.125 pesetas 51 céntimos,
todo ello sin calcular aún lo que
pueda importar la liquidación que
hay que hacer con motivo de la re-
visión del contrato celebrado por el
Estado con la Casa impresora, que
se tramita en estos momentos, y
que seguramente será desfavorable
para el Estado, teniendo en cuenta
que el papel ha sufrido nueva alza
en el mercado y los jornales han te-
nido mayor aumento desde Febrero
hasta Diciembre del último año.

No es posible continuar en esta
situación de merma, cada vez ma-
yor en los ingresos de la GACETA DE
MADRID, y a evitarlo debe tender el
Estado adoptando medidas que com-
pensen y nivelen los constantes au-
mentos de gastos de la tirada, con

posición, cierre y reparto del perió-
dico oficial, que de continuar, con-
stituiría una pérdida de importancia
para el Tesoro.

Para poder calcular el crecimen-
to de los gastos, basta consignar que
el precio del pliego contratado antes
del nuevo convenio que principió en
1.º de Enero de 1919, era de 241 pe-
setas con 40 céntimos, y en el nue-
vo contrato se adjudicó en 450 pe-
setas, cantidad que aún superará
cuando se haga la revisión, por los
aumentos habidos en el papel y en
los jornales, sin que exista esperan-
za de que ambas causas desaparez-
can dado el estado actual de las
cuestiones sociales.

A causa de las circunstancias in-
dicadas, sabido es que casi todas las
Empresas periodísticas han acorda-
do, después de la guerra, el aumen-
tar el precio de la línea en sus Re-
vistas, Diarios e Ilustraciones, y al
mismo tiempo y a semejanza de lo
hecho en el extranjero, se ha eleva-
do en un 100 por 100 el precio del
número en la venta al público, y
como consecuencia, las tarifas de la
suscripción, y entre aquéllos figura
también el Boletín Oficial de la pro-
vincia.

A fin de no perjudicar al público
en general, que debe conocer el con-
tenido en la GACETA, no es convenien-
te modificar las tarifas de suscrip-
ción, a fin de que todas las clases
sociales puedan conocer la GACETA
con los precios actuales: pero si se

disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicios en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser rein-

tegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1920.

VILLALBA

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera y sexta Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Granada, núm. 32.....	13	Febrero.....	1919	87	Granada	1.000
Algeciras, núm. 29.....	18	Idem.....	1915	194	Cádiz	500
Hellín, núm. 56.....	17	Idem.....	1916	299	Albacete	500
Bilbao, núm. 60.....	31	Diciembre.....	1918	86	Vizcaya	500
Santander, núm. 83.....	25	Enero.....	1919	7	Santander.....	500

una pequeña proporción del precio de la línea de anuncios, con tanto más motivo cuanto que con anterioridad al año 1908 el precio era mayor que en la actualidad y fué rebajado en aquella época; debiendo a la vez ponerse en armonía con el nuevo precio las tarifas de descuento de anuncios y la de subastas.

Fundado en estas consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde 1.º de Marzo próximo, el precio de la línea para toda clase de anuncios en la GACETA será de una peseta, y que las tarifas de descuentos de anuncios y de subastas quedarán modificadas en la siguiente forma:

Tarifa de rebaja gradual en anuncios.

Anuncio cuyo importe exceda de 250 pesetas, el 10 por 100.

Anuncio cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, el 20 por 100.

Anuncio cuyo importe exceda de 5.000 pesetas, el 30 por 100.

Tarifa especial de anuncios de subastas.

No excediendo de 10.000 pesetas, a 0,40 pesetas la línea.

De 10.001 a 30.000 pesetas, a 0,50 pesetas la línea.

De 30.001 a 50.000 pesetas, a 0,60 pesetas la línea.

De 50.001 a 70.000 pesetas, a 0,70 pesetas la línea.

De 70.001 a 90.000 pesetas, a 0,80 pesetas la línea.

De 90.001 en adelante, a 1,00 pe-

Quedando en esta forma modificado el artículo 30 de la Instrucción para el Régimen y Administración de la GACETA DE MADRID de 6 de Junio de 1909.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Director general de Administración.

Con el fin de reorganizar convenientemente el Cuerpo de Auxiliares honorarios dependientes del Consejo Superior de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad, encargados, por ministerio de la ley de 12 de Agosto de 1904, de ejercer actos benéficos protectores y coadyuvar a la acción de los Agentes de la Autoridad a reprimir la mendicidad pública y evitar la explotación y abandono de la infancia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que desde esta fecha queden anulados los carnets personales de identidad concedidos por el Consejo Superior de Protección a la infancia, a excepción de los extendidos a nombre de los Vocales del referido Consejo y de las Juntas provinciales.

Que los nuevos carnets que se otorguen por la Secretaría general del Consejo Superior llevarán el retrato y

y no podrán ser nombrados Auxiliares honorarios más que aquellas personas de reconocido celo, inteligencia y caridad, procurando que el número de ellos sea el más reducido posible.

Los Gobernadores civiles y la Dirección general de Seguridad ordenarán a los Agentes de la Autoridad que presten la mayor cooperación o auxilio a los nuevos Auxiliares, y si alguna de éstos hiciera uso indebido del carnet, quedará privado del mismo, exigiéndole la debida responsabilidad.

Todos los actos que realicen los Auxiliares honorarios y las denuncias que crean oportuno formular, las comunicarán al Consejo Superior por medio de tarjetas postales que se facilitarán al efecto, las cuales se hallan exentas de franqueo.

Por las Juntas provinciales de Protección a la infancia se transmitirán las órdenes oportunas para que queden anulados y devueltos al Consejo Superior todos los carnets que hubiesen sido concedidos a los Auxiliares honorarios a propuesta de las mencionadas Juntas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1920.

P. D.,
W A I S

Señor Secretario general del Consejo Superior de Protección a la infancia, y Gobernador civil de...

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia que el Comité ejecutivo de la Bolsa del Trabajo Internacional ha elevado a este Ministerio:

Resultando que en el referido escrito se expone el acuerdo tomado por el Comité ejecutivo de la Asociación, de exigir como requisito indispensable para ingresar en la Asociación el hallarse vacunado el solicitante, así como dar de baja a los asociados que no se vacunaren en el plazo de un mes, y a tal fin se inserta en la cartera de los asociados, de la cual se adjunta un ejemplar, modelo de certificado para que las Autoridades sanitarias acrediten el citado extremo; solicitando, para dar validez a este certificado, se dicte por este Ministerio una disposición ordenando a las Autoridades sanitarias requiriesen gratuitamente el aludido certificado, siempre que la misma Autoridad vacune al interesado:

Considerando que la petición hecha por el Comité de la Bolsa del Trabajo Internacional merece todo elogio, ya que con ella, no tan sólo los 55.000 asociados a la entidad se hallarían en las circunstancias que las disposiciones sanitarias determinan, sino que sería un buen ejemplo para sus convecinos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido estimar la aludida solicitud y ordenar que las Autoridades sanitarias siempre que vacunen a un asociado de la Bolsa del Trabajo Internacional, requiriesen gratuitamente el certificado que aparece en la página cuarta de la cartera de identidad.

Lo que de Real orden digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1920.

P. D.,
WAIS

A los Inspectores provinciales de Sanidad, Subdelegados de Medicina y Médicos titulares y municipales de España.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Teverga (Oviedo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Teverga (Oviedo) solicita la creación de una Escuela

de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Campiello, alegando que se trata de un importante grupo de población que carece de todo medio de enseñanza y los niños no pueden concurrir a las Escuelas más próximas, a causa de la distancia y las dificultades del camino, principalmente en la época de invierno, y ofrece edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor, y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Teverga, constituyendo un nuevo distrito en Campiello con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ichaso y Gaviria (Guipúzcoa) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Los Alcaldes de Ichaso y Gaviria (Guipúzcoa) solicitan para el barrio de la Alegría, formado por caseríos de ambos Municipios, una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, alegando la distancia que por caminos accidentados separa a dicha entidad de población de las Escuelas de aquellos pueblos y la clausura de la Escuela de fundación que existía en el mencionado barrio por falta de recursos

económicos, y ofreciendo los patronos de la misma a los referidos Ayuntamientos el local, reformado, donde funcionaba aquel centro de enseñanza, con el material pedagógico que en él existe.

Las Juntas locales informan favorablemente, y la Inspección es de igual parecer, proponiendo el Negociado y la Sección del Ministerio se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que se forme un distrito escolar con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en el barrio de la Alegría, correspondiente a los Municipios de Ichaso y Gaviria."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Arfa (Lérida) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Arfa (Lérida) solicita la creación de una Escuela de niñas, alegando su actual población de derecho, superior a 500 habitantes, y el crecido censo escolar, imposible de ser atendido en la única Escuela de asistencia mixta con que cuenta, y ofrece el local y material pedagógico necesario y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de 5 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del referido Ayuntamiento de Arfa, creando la Escuela de niñas que se solicita, y convirtiendo en unitaria de niños la de asistencia mixta que tiene."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Camargo (Santander) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Camargo (Santander) solicita la creación de una Escuela de niñas en Muriedas, fundándose en que este pueblo excede de 500 almas, con 195 niños y niñas comprendidos en la edad escolar, y sólo cuenta con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por un Maestro, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y mobiliario y material pedagógico necesarios.

La Junta local y la Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública:

Considerando que es de aplicación también la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión especial opina que procede acceder a lo solicitado."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la pre-

sente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Camargo (Santander) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Camargo (Santander) solicita la creación de una Escuela de niñas en Revilla, fundándose en que este pueblo cuenta 827 almas, y sólo tiene una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, a la que concurren 161 niños y niñas, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación, y mobiliario y material pedagógico necesario.

La Junta local y la Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando que en el proyecto del Arreglo escolar el pueblo de Revilla figura agregado al de Camargo:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Camargo, constituyendo un nuevo distrito en Revilla, convirtiendo su actual Escuela de asistencia mixta en Escuela de niños y creando la Escuela de niñas solicitada."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de La Baña (La Coruña) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de La Baña (La Coruña), solicita que la Escuela de asistencia mixta que existe en Troitosende se convierta en unitaria de niñas y que se cree una de niños en San Pedro de Fiopanes, que dista cuatro kilómetros de Troitosende, con el que forma distrito escolar, ofreciendo el local y material pedagógico necesarios para la nueva Escuela, y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que queda demostrada la necesidad de una Escuela en San Pedro de Fiopanes:

Considerando que para que la enseñanza esté debidamente atendida en los pueblos donde no haya más que una Escuela, ésta debe ser de asistencia mixta:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en San Pedro de Fiopanes, y desestimar la petición del Ayuntamiento de La Baña en cuanto se refiere a la conversión en unitaria de niñas de la Escuela que tiene Troitosende."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Carballo (La Coruña) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Ins-

trucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Carballo (La Coruña) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en la parroquia de Berdillo, alegando su numerosa población y la distancia que le separa de las Escuelas limítrofes, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios, y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede acceder a la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en la parroquia de Berdillo, modificándose al efecto el Arreglo escolar correspondiente."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Tallendre (Lérida) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Tallendre (Lérida) solicita la creación en dicho pueblo de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, alegando la distancia que, por caminos accidentados, le separa de la Escuela del anejo de orden, a la que está agregado, y la población escolar con que cuenta, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negocia-

do y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del referido Municipio, creando la Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, que para Tallendre se solicita."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Carballeda (Orense) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Carballeda (Orense) solicita la creación, en Domiz, de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, alegando la distancia de seis kilómetros que, por caminos accidentados, le separa de la Escuela de Robledo, a la que actualmente está agregado, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio, creando una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en el anejo de Domiz."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo

con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuentelsaz (Soria) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Fuentelsaz (Soria) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en Pedraza, por tratarse de un pueblo que carece de todo medio de enseñanza, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor y mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Fuentelsaz, constituyendo un nuevo distrito en Pedraza, con una Escuela de asistencia mixta a cargo de un Maestro."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Madremaña (Gerona) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Madremaña (Gerona) solicita que se cree una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en San Martín-Vell, que dista cinco kilómetros de la Escuela a que actualmente está agregado, ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente; y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Madremaña, accediendo a la creación de la Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, que se interesa para el pueblo de San Martín-Vell."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr. Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Clamosa (Huesca) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Clamosa (Huesca) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, para el pueblo de Lapenilla y el caserío de La Olivera, fundándose en que ambos distan de la capital del Municipio, en que se halla la Escuela más próxima, cinco kilómetros, con

camino accidentado y peligroso, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Maestro, y el mobiliario y material pedagógico necesarios.

La Junta local y la Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela de que se trata:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Clamosa, constituyendo un nuevo distrito en Lapenilla con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, para este pueblo y el caserío de La Olivera."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra) solicita la creación de dos Escuelas de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, para las parroquias de Aguiones y Ourande, fundándose en que se trata de dos importantes grupos de población que no cuentan medio alguno de enseñanza, y los niños no pueden concurrir a las Escuelas de la capital del Municipio, que son las más próximas, a causa de la distancia y las dificultades del camino.

La Junta local y la Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente; y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga

el parecer de este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando que se halla debidamente justificada la necesidad de crear las Escuelas solicitadas:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de La Estrada en el sentido de constituir dos nuevos distritos en Aguiones y Ourande, con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en cada uno."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas acerca de la interpretación que ha de darse al artículo 11 del Real decreto de 30 de Enero último, en relación con el apartado 2.º del artículo 10 del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare que los servicios exigidos, por aquel precepto, como prestados en el cargo de Ayudante, y la antigüedad computable por el número de días que haya dado clase cada uno, se entenderá como tal y exigirá únicamente cuando se trate de proveer mediante concurso una plaza de Auxiliar de Escuelas normales en el Ayuntamiento más antiguo de la misma Sección, según preceptúa el apartado 2.º del repetido artículo 10.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente incoado por D. Jaime Torrens Bordoy, Maestro de la Escuela Nacional de Angles (Gerona), número 2.363 del Escalafón, solicitando al amparo del artículo 8.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, que los nueve años, seis meses y cuatro días de servicios prestados en La Palma (Tarragona), con el haber anual de 750 pesetas, por ser Escuela obtenida por oposición, le sean computados para efectos del Escalafón colocándole en el mismo con los números que en derecho le correspondan;

Teniendo en cuenta que la petición del interesado no se refiere a reconocimiento de determinados servicios, puesto que todos los que tiene prestados y que figuran en la hoja de servicios, son los que figuran también en el Escalafón, y que lo que solicita es que se haga una nueva clasificación para mejorar de puesto, lo cual es improcedente, porque el lugar que ocupa es el que le corresponde con arreglo a los anteriormente publicados que son firmes,

La Comisión entiende que procede desestimar la petición de este Maestro."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

"Vista la instancia del Maestro don Gonzalo Faus García, número 163 del Escalafón general, en súplica de que se ordene a la Sección administrativa de Alicante tramite de nuevo la instancia que con fecha 24 de Octubre último elevó a este Ministerio solicitando se le reintegrara en algunos de los derechos derivados de la Real orden de 29 de Septiembre del año anterior, instancia que por decreto marginal de fecha 12 de Noviembre se devolvió a la Sección antes citada:

Resultando que el decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza devolviendo la instancia del

Sr. Faus, está de acuerdo con los preceptos de la Real orden de 29 de Septiembre de 1918, toda vez que los que aquélla concede, y no puede hacerse ampliación de la misma en favor del señor Faus, porque equivaldría a una modificación con privilegio para determinado Maestro,

La Comisión entiende que procede se esté a lo acordado por la Dirección general, y que se manifieste así al interesado por conducto de la Sección de Alicante."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente promovido por D. Ricardo Llacer Botella, Maestro de sección en propiedad de la Escuela graduada del Hospicio de esta Corte (Beneficencia), que no figura en el Escalafón, en solicitud de que se le conceda el sueldo de 5.000 pesetas y se le coloque en el mismo con el número 37 bis, y vista igualmente la reclamación formulada por el Maestro de las Escuelas nacionales de esta Corte don Emilio Moreno Calvete, en súplica de que se desestime la pretensión del señor Llacer.

Teniendo en cuenta que, según este último acredita, disfrutó como Inspector de Primera enseñanza el sueldo de 6.000 pesetas, por virtud de la Real orden de 25 de Octubre último, en relación con el Real decreto de 17 del propio mes y ley de 14 de Agosto anterior,

La Comisión entiende que procede acceder a lo solicitado por el señor Llacer Botella, reconociéndosele derecho al sueldo de 5.000 pesetas, y colocándosele en el Escalafón en el lugar que por los servicios que acredita le corresponda, desestimando la reclamación del Sr. Moreno Calvete."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada a este Ministerio por D. Adrián Igualada y Frías, como albacea testamentario de doña Celina Alfonso y de Aldama, que fué Duquesa viuda de Rivas, solicitando que sea admitido por el Estado el legado de dicha señora, consistente en un retrato al óleo de doña María de los Dolores de Aldama y Alfonso, Marquesa de Monteló, obra del pincel de D. Federico de Madrazo; y de conformidad con lo dictaminado por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acepte el referido legado con destino al expresado Museo y que se den en su Real nombre las gracias al albacea testamentario Sr. Igualada y Frías por esta donación de tan incuestionable valor artístico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente de D. José María Ortiz Ortiz, Maestro de la Escuela Nacional de Cutanda (Teruel), en súplica de que se le reconozcan servicios interinos como opositor con derecho a plaza, y

Resultando que el interesado fué nombrado Maestro interino de Cañizar, con fecha 5 de Septiembre de 1918, de la que no tomó posesión; que con fecha 1.º de Octubre del citado año fué nombrado para la de Cutanda (Teruel), de la que se posesionó el 10 del mencionado mes y año:

Considerando que el motivo de no posesionarse de la Escuela de Cañizar, fué por estar prestando sus servicios en el Ejército, Regimiento de Mallorca, número 13, que el mismo motivo le impidió posesionarse antes de la Escuela de Cutanda, y que por la Real orden de 13 de Septiembre de 1919, se ha resuelto un

caso análogo al presente en sentido favorable al solicitante.

La Comisión entiendo que proceda acceder a lo solicitado, debiendo contarse los servicios en propiedad al Sr. Ortiz, a partir del 7 de Septiembre de 1918."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Los sucesivos estudios a que forzosamente tenía que someterse el proyecto de reforma de ingreso en el Magisterio, iniciado un año atrás, y su relación con otra reforma que será necesario emprender, han demorado un tanto la celebración de oposiciones.

A nadie se le oculta que las dos leyes de mejora de haberes y las modificaciones del Estatuto, especialmente la que afecta al ingreso de interinos, quitan virtualidad a los antiguos preceptos y alteran los modos de proveer la distribución de vacantes, los conceptos de Escuela y sueldo y aun la propia condición del Maestro. No es ya posible condicionar el ingreso a localidad determinada, ni el ejercicio de función tan alta a la conveniencia exclusiva del futuro funcionario; advertidos los opositores de que sus derechos los consigna la convocatoria, deducirán fácilmente sus deberes y no habrá ocasión de invocar otros textos, ni llamarse a engaño; la enseñanza debe estar atendida de tal suerte, que al vacar o crearse una Escuela haya un Maestro de condiciones legales que acuda automáticamente a servirla como titular o propietario.

Con independencia del proyecto a que antes se alude, y teniendo en cuenta aquellos preceptos del Estatuto que no han perdido su vigor, la legislación supletoria, más conveniente en los casos en que hay lugar a opción y la realidad de los hechos condensada en los razonamientos anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de todas las provincias la presente convocatoria general de oposiciones a ingreso en el Magisterio para cubrir sueldos vacantes del Escalafón de la

categoría de entrada, con designación de Escuelas, bajo las siguientes y precisas condiciones:

1.ª Las oposiciones son libres, y mediante los requisitos de esta convocatoria, a nadie puede impedirse que concorra y actúe en las mismas.

2.ª Se celebrarán en las capitales de los once distritos universitarios y en Canarias y Gran Canaria, en los lugares de costumbre.

3.ª Las plazas a proveer, sueldo y Escuela, vacantes o que vaquen, en poblaciones de 501 a 1.500 habitantes, teniendo en cuenta las Escuelas creadas y la estadística escolar de 1917, se distribuyen en la siguiente forma:

Rectorado de Madrid, 100 en Maestros y 84 en Maestras; Rectorado de Barcelona, 118 y 96; Rectorado de Granada, 88 y 68; Rectorado de Murcia, 40 y 24; Rectorado de Oviedo, 58 y 44; Rectorado de Salamanca, 84 y 68; Rectorado de Santiago, 62 y 46; Rectorado de Sevilla, 108 y 88; Rectorado de Valencia, 84 y 66; Rectorado de Valladolid, 96 y 76, y Rectorado de Zaragoza, 106 y 86.

4.ª Las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Canarias y Gran Canaria anunciarán, al publicarse esta convocatoria, una cifra de plazas igual al 12 por 100 de las Escuelas existentes de Maestros y del 10 por 100 de Maestras.

5.ª En el plazo de treinta días laborables, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, deberán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en cualquiera de las Secciones provinciales que pertenezcan al distrito universitario donde las oposiciones vayan a celebrarse, y los Jefes de las mismas darán cumplimiento a lo prevenido en el artículo 7.º del Estatuto.

6.ª Los requisitos para tomar parte en las oposiciones son los mismos señalados en el artículo 8.º del propio Estatuto, a saber: ser español, tener más de veinte años cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y poseer el título de Maestro, o, a lo menos, haber aprobado los estudios correspondientes.

7.ª El número y composición de los Tribunales se ajustará a lo que determina el párrafo primero del artículo 10 del Estatuto.

Los Rectores de los distritos y los Delegados regios de Enseñanza de Canarias se apresurarán a formar las listas de la tercera parte del personal a que se refiere y señala el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Junio de 1910, para remitirlas a la Dirección

general de Primera enseñanza, juntamente con las propuestas, reducidas a análogos términos, del Vocal eclesiástico, que inferirán de los respectivos diócesanos. Tendrán entendido que no hay acepción de Escuelas, y que todos los Maestros sirven las nacionales; y que el antiguo haber de 825 pesetas equivale, en todo caso, al que disfrutaban los Maestros de oposición libre o restringida que figuran en el Escalafón impreso de 1.º de Enero de 1917. No se incluirán en las listas los que hayan actuado en Tribunales en el tiempo que media de cinco años a la fecha, ni tampoco los incurso en el artículo 11 del Estatuto.

El Director general de Primera enseñanza designará todos los Vocales, acomodándose a lo establecido en el artículo 8.º del citado Real decreto de 3 de Junio de 1910, y cumpliendo estrictamente lo que preceptúa el párrafo tercero de dicho artículo 10 del Estatuto.

8.ª Se cumplirá rigurosamente y sin reservas lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del Estatuto.

9.ª Las oposiciones comenzarán simultáneamente en las once capitales de distrito, y en Canarias, en la fecha precisa que fije la Dirección general del Ramo. Se instruirá expediente gubernativo y se aplicará la sanción que corresponda al Juez que se muestre remiso o al que entorpezca la constitución o el funcionamiento del Tribunal.

10.ª El Tribunal atenderá en todo momento el supremo interés del Estado y evitará el menor perjuicio a los opositores.

11.ª El curso de los ejercicios no podrá suspenderse ni retrasarse en ningún caso, salvo el de fuerza mayor incontrastable.

12.ª Los Tribunales no propondrán ni cursarán solicitudes sobre provisión de mayor número de sueldos o de destinos de los aprobados a determinadas Escuelas, estando ambas cosas terminantemente prohibidas.

13.ª Los opositores que no estén propuestos para cubrir sueldo no podrán alegar mérito ni derecho de ningún género.

La Administración no sustituirá en ningún caso la función propia del Tribunal; así, la baja, en una propuesta, al tiempo o después de aprobados las oposiciones por el Ministerio, no podrá servir de pretexto a otro aspirante ajeno a la propuesta para su inclusión en la misma.

14.º El hecho de figurar en las propuestas no significa, en ningún caso, la colocación inmediata o la preferencia de determinado lugar para servir Escuela el aprobado. El derecho, que arranca de la oposición, se circunscribe a figurar en las listas de aspirantes de cada sexo, con la antigüedad de posesión, o el orden de puestos que la conclusión siguiente establece para cubrir, en su día, sueldo y Escuela.

15.º Al día siguiente de terminar los ejercicios serán convocados los opositores para elegir Escuelas vacantes por orden riguroso de propuesta; todos los que obtengan Escuela a raíz de las respectivas oposiciones, figurarán en el Escalafón con la misma fecha de antigüedad, que será, precisamente, aquella en la cual de hecho se poseione el primer Maestro titular. Los demás aprobados formarán en las listas, que en seguida publicarán los Rectores, por orden de propuesta, y su antigüedad, a los efectos económicos y del Escalafón, coincidirá siempre con la posesión efectiva de hecho y de derecho.

16.º Los opositores de cualquier clase sólo podrán elegir Escuela una sola vez, sin reserva de derechos, y de un modo firme y definitivo. Están terminantemente prohibidos los destinos o elecciones provisionales y las segundas convocatorias para elegir plaza.

17.º El opositor que no elija cuando le corresponda, se entiende que renuncia a todos sus derechos, y en el acto será excluido de las propuestas o de las listas.

18.º Caso de subsistir vacantes en el Rectorado donde se agotasen las listas, vienen obligados a cubrirlas, a su elección, por orden de lista, los aspirantes del Rectorado más próximo, en las propias condiciones 16 y 17 de esta convocatoria.

19.º Los aspirantes, en el acto de su inclusión en lista, pueden señalar una provincia de cualquier Rectorado para cubrir vacante; se les adjudicará al producirse ésta, siempre que no la solicite el primero en expectativa de destino del mismo Rectorado donde radique la vacante.

20.º Está prohibida la autorización para posesionarse en sitio distinto al de destino, cualquiera que sea la causa que se alegue, y está igualmente prohibida la prórroga posesoria de los cuarenta y cinco días.

21.º Los aspirantes menores de veintidós años no podrán hacer valer, con perjuicio de tercero, el número que alcanzaron en la propuesta al cumplirlas; es decir, que su verdadero número

estará condicionado al de opositores que les sigan sin colocar el día que cumplan la citada edad.

22.º Serán requisitos indispensables para tomar posesión del destino haber cumplido los veintiún años y abonado los derechos del título profesional.

23.º No tendrán valor ni eficacia los precedentes o reglas que se invoquen contrarios a esta convocatoria.

Dé Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que en 7 del corriente dirige a este Centro el Director del Museo Arqueológico Nacional, dando cuenta de haber recibido la estatua egipcia en granito gris que representa al Rey Puthonehhanen, de la XVIII dinastía, valiosa obra de arte a la que se puede asignar una antigüedad de mil setecientos tres años antes de Jesucristo, donación hecha a nuestro Museo por D. José E. Marini, súbdito italiano residente en Alejandría de Egipto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste al señor Marini el vivo agradecimiento y la alta estimación que merece por su laudable desprendimiento y su interés por la cultura española.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Ministro de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium Exequatur" a los señores:

D. Luis Prieto Luceo, Cónsul de Chile en Málaga.

Sr. Frank Gordon Rule, Cónsul de la Gran Bretaña en Seyilla.

D. Eduardo Picón Lares, Cónsul de Venezuela en Málaga.

D. José Manuel Pérez, Cónsul de Guatemala en Cádiz.

D. José B. Arriaga, Cónsul de Nicaragua en Bilbao.

D. Manuel Ignacio Ferrán, Cónsul de Honduras en Barcelona.

Sr. Francis Alfred Oliver, Cónsul de la Gran Bretaña en Madrid.

Madrid, 21 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TITULOS DEL REINO

Dofia Beatriz de Zaldívar y Redo ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Condesa de Sancedilla, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 25 de Febrero de 1920.

D. Juan Cisneros ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de Torres a favor de su hijo D. Miguel Cisneros y Cáceres, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 25 de Febrero de 1920.

MINISTERIO DE HACIENDA

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN

El Consejo de Administración de las Minas de Almadén, teniendo en cuenta el cambio medio de cotización del azogue en el mercado de Londres durante el mes de Enero último y el cambio medio igualmente de las libras esterlinas en su cotización, ha acordado en sesión de esta fecha que el precio del frasco de azogue para la industria nacional, de cabida de 34,507 kilogramos, sea a partir de esta fecha del 398 pesetas, si los frascos concedidos se retiraran de las minas por el concesionario o persona por él designada, o el de 400 pesetas por frasco cuando preferan que la Dirección de las minas sitien sobre vagón dichos frascos, facturándolos porte debido a la consignación de los peticionarios, y viajando por su cuenta y riesgo.

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales españoles, que en sus industrias pudieran necesitar el empleo del azogue.

Madrid, 21 de Febrero de 1920.—El P., El Presidente del Consejo de Administración, José María de Madariaga.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose cumplido con lo prevenido en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado, y de acuerdo con ella.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve a definitiva la creación provisional de una Escuela mixta, a cargo de Maestro, en Limodre, Ayuntamiento de Fene, de dicha provincia, y que, por quien correspondá, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de dicho Maestro con destino a la referida Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de La Coruña.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

En cumplimiento de la última voluntad del Sr. D. José Piquer, la Real Academia Española adjudicará en 1920 un premio de 1.800 pesetas a la mejor obra dramática que en 1918 se haya compuesto en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo un ejemplar de la obra dramática.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio, en caso de que le fuere otorgado.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las doce de la noche del último día del próximo mes de Marzo.

Madrid, 26 de Febrero de 1920.—El Secretario, E. Cotarelo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista la Real orden dictada por este Ministerio en 19 de Septiembre último, publicada en la GACETA DE MADRID de 3 de Octubre siguiente, disponiendo que, para efectuar el estudio de unificación de tipos del material de ferrocarriles e infermar sobre las soluciones que en relación con dicho particular estime convenientes y factibles, se constituya una Comisión compuesta por un Consejero de Obras públicas, que actuará de Presidente; un Ingeniero Jefe de División de ferrocarriles, un Ingeniero de Caminos y un Ingeniero mecánico afectos a División de ferrocarriles, dos representantes del Ministerio de la Guerra, dos representantes de las Compañías ferroviarias, nombrados, uno, por las Compañías de ferrocarriles de vía de ancho normal, y otro, por las de los ferrocarriles de vía estrecha, y tres representantes de la industria nacional, nombrado uno por los fabrican-

tes de material fijo, otro por los de material móvil, y otro por los de material de tracción; y resultando que han sido ya designados dichos diversos representantes, excepción hecha de los que por las Compañías de ferrocarriles han de nombrarse, lo cual dificulta la constitución de la Comisión de referencia.

Esta Dirección general ha acordado fijar un plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique este acuerdo en la GACETA DE MADRID, a fin de que dentro del mismo puedan nombrar sus representantes las Compañías ferroviarias, conforme a lo determinado en la precitada Real orden de 19 de Septiembre de 1919, bien entendido que, de no efectuarse, se considerará que renuncian a ello, y se constituirá desde luego la expresada Comisión prescindiendo de la representación de las Compañías de ferrocarriles en la misma, y que por las Divisiones de ferrocarriles se llame la atención de las Compañías de los que cada una de ellas inspecciona, a los efectos indicados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1920.—El Director general, López Monts.

SECCIÓN DE PUERTOS

Vistos el proyecto y expediente incoado a instancia de D. Antonio Conde, vecino de La Coruña, en solicitud de autorización para instalar un taller de construcción de embarcaciones menores y obras accesorias del mismo en la margen izquierda de la ría del Pasaje, término municipal de Culleredo (Coruña):

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Guilleredo, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que las obras que se proyectan tienen por objeto facilitar el lanzamiento de las embarcaciones construidas:

Considerando que las obras a que se refiere la petición están debidamente representadas en el proyecto y que tienden a fomentar el establecimiento de una industria de utilidad para la comarca.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Antonio Conde, vecino de La Coruña, para construir en terrenos de la zona mar-

timó-terrestre de la ría Pasaje una rampa y otras obras accesorias de un taller de construcciones para embarcaciones menores, que pretende instalar en un terreno de su propiedad lindante con dicha zona, situada en el sitio denominado "Agra d'as Fabladas", parroquia de Santa María de Rutis, Ayuntamiento de Culleredo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 31 de Julio de 1918 y está autorizado por el Ingeniero de Caminos D. José Pontes y de la Granja, según el cual, el terreno, con las obras, tienen una superficie de 425 metros cuadrados.

3.ª El concesionario queda obligado a no ejecutar obras que entorpezcan la zona de vigilancia y salvamento de naufragos que determina la ley de Puertos, y a facilitar el acceso a ella desde la playa por las escaleras que figuran en el proyecto.

4.ª Antes de dar principio a las obras, el Ingeniero Jefe de la provincia, o el Ingeniero en quien al efecto delegue, hará el replanteo de las mismas, con asistencia del peticionario o de persona que en debida forma le represente, extendiéndose la correspondiente acta y plano, de cuyos documentos se harán tres ejemplares: uno de éstos se remitirá a la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, otro se entregará al concesionario una vez obtenida aquélla, y el tercero se archivará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de seis (6) meses y se terminarán en el de dos (2) años, ambos a contar de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID.

6.ª Las obras serán construidas bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de obras públicas o del Ingeniero en quien delegue, y, una vez terminadas, serán reconocidas para comprobar si se han cumplido todas las condiciones de la concesión. Del resultado del reconocimiento se levantará acta, de la que se harán tres ejemplares, dándoseles el mismo destino que a los del acta del replanteo. Todos los gastos que estos servicios ocasionen, así como los del replanteo, serán de cuenta del concesionario, quien además quedará obligado a dar cuenta de la fecha de la terminación de las obras.

7.ª El ramo de Guerra podrá utilizar la rampa o destruirla si las necesidades de la defensa nacional lo exigieren, a juicio de la Autoridad militar competente.

8.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo que prescribe el artículo 50 de la ley de Puertos, por lo que, en el caso de que hubieran de ejecutarse por el Estado, por la Diputación o por el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las construidas por el concesionario, sólo tendrá derecho éste

a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de dicha ley de Puertos.

9.º Queda obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y a no utilizar el terreno de dominio público a que la concesión se refiere en otros usos que aquellos para los cuales se concede esta autorización.

10. El concesionario queda obligado a cumplir el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones que preceden será causa de caducidad de la concesión, procediéndose en tal caso con arreglo a lo que dispone la ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

12. El concesionario deberá remitir a la Comandancia de Ingenieros de La Coruña una copia del plano de situación de la obra.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1920.—El Director general, López Monís.

Señor Gobernador civil de La Coruña.

Concesiones y Señales marítimas.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 22 de Marzo de 1919 para anunciar y adjudicar por concurso las obras de construcción de un aparato y accesorios para el nuevo faro de Punta Doncella (Estepona), en cumplimiento del Real decreto de 11 de Marzo del mismo año, se anuncia que las proposiciones para dicho concurso se admiten desde esta fecha hasta el día 1.º de Junio próximo, inclusive, todos los días laborables, de once a trece, en las oficinas del Servicio Central de Señales Marítimas, situadas en la calle de Alcalá, número 100, de esta Corte, donde estarán de manifiesto los planos y pliegos de condiciones, en los días y horas antes citados, a la disposición del público.

Madrid, 11 de Febrero de 1920.—El Director general, López Monís.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Juan Suárez Medina para alumbrar aguas subterráneas en los barrancos denominados "La Pila", "Carril" y "Laurettes", término municipal de Teror, isla de la Gran Canaria:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a la Real orden de 5 de Junio de 1883, e inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de Santa Cruz de Tenerife en 19 de Noviembre de 1917, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que, según manifiesta la Jefatura de Obras públicas en su informe, se concedió autorización con fecha 10 de Abril de 1918 a la "Herencia del Pinillo" para efectuar un alumbramiento de aguas en el barranco de los "Laurettes", para lo cual debían ejecutarse obras de consideración, quedando el origen a poco más de 100 metros de la galería que se proyecta, por lo cual entiendo procede negar lo que se solicita en lo referente al barranco de los "Laurettes":

Resultando que con el anterior informe se muestran de acuerdo el Servicio Agronómico, el Consejo de Agricultura y Delegado del Gobierno de S. M.:

Considerando que en vista de los anteriores informes procede acceder a lo solicitado, con excepción de las obras proyectadas en el barranco de los "Laurettes", que pueden ocasionar perjuicios a otra autorización otorgada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Juan Suárez Medina para alumbrar aguas en los cauces de los barrancos "La Pila" y "Carril", no autorizándole para hacerlo en el barranco de los "Laurettes", en la isla de Gran Canaria, término municipal de Teror, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán en la parte que se concede con sujeción al proyecto presentado, firmado por el Ingeniero D. Manuel González en 31 de Agosto de 1917. Serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Las Palmas o Ingeniero en quien delegue, los que podrán autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia del proyecto, exijan las circunstancias en el momento de la ejecución.

2.º Se dará principio a los trabajos en el término de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

3.º En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y todas las precauciones necesarias para seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario.

4.º Los productos de las excavaciones se colocarán en los sitios y forma que determine el Ingeniero encargado de la inspección, para que no se produzcan perturbaciones en el régimen de las aguas ni perjuicio a particulares.

5.º Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue practicará el reconocimiento de las mismas, y si las encontrase bien ejecutadas y que se han cumplido las cláusulas de la concesión, lo hará constar en acta, que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se elevará a la Superioridad para su aprobación, y, una vez obtenida, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas.

6.º En vista del resultado del acta a que se refiere la cláusula an-

terior, el Ministerio de Fomento expedirá, si procediere, el título de propiedad de las aguas alumbradas a favor del concesionario, a los efectos prevenidos por el artículo 7.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 5 de Junio de 1883.

7.º Todos los gastos que la inspección y el reconocimiento de las obras ocasionare durante la construcción y explotación serán de cuenta del concesionario.

8.º Se ampliará el depósito constituido hasta completar el 3 por 100 del importe de las obras.

9.º La tarifa de venta del agua alumbrada no excederá de una peseta metro cúbico.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento del Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1910 sobre contrato con los obreros, así como la de protección a la industria nacional y accidentes del trabajo.

11. Caducará esta concesión en el caso de faltarse por el concesionario a cualquiera de las anteriores condiciones, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

12. Esta concesión se entiende hecha dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, y sujeta a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Y habiendo mostrado su conformidad el peticionario a las anteriores condiciones y entregado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, publicación en el *Boletín Oficial* y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.—El Director general.—P. D., El Jefe de la Sección, A. Hernández.

Señor Gobernador civil de Canarias.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Rodrigo Sebastián Rives solicitando la concesión de 944 litros de agua por segundo, derivados del río Pedroso, en término municipal de Vizcaínos, provincia de Burgos, para, en unión de 56 litros del mismo río de que dispone con anterioridad, como heredero de la concesión otorgada por el señor Gobernador de la provincia a doña Ana Rives en 7 de Marzo de 1899, destinarlos, mediante la creación de un salto de ocho metros, a la producción de energía eléctrica, que se destinará a usos industriales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, vigente al comenzar la tramitación.

Resultando que durante el período informativo no se presentó reclamación alguna:

Resultando que, según se manifiesta en el informe del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Burgos, no se ha podido esclarecer ni fijar en definitiva si parte de los terrenos ocupados con el canal de derivación son de monte público, por no

estar deslindado el monte número 291, denominado "La Mata", del término municipal de Vizcaínos.

Considerando que la indicada indeterminación respecto a la propiedad del monte "Las Matas" no debe ser causa suficiente para suspender la resolución del expediente incoado a petición de D. Rodrigo Sebastián, con tanto más motivo cuanto que las concesiones de aguas se otorgan salvando el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero:

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Obras públicas, del Consejo provincial de Fomento, de la Comisión provincial y del Gobernador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a D. Rodrigo Sebastián Rives la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a D. Rodrigo Sebastián Rives, vecino de Burgos, la concesión necesaria para ejecutar un salto de agua en el río Pedroso, jurisdicción de Vizcaínos, utilizando en él 944 litros de agua por segundo cuando el río los lleve, y todo el caudal del mismo cuando sea menor de dicha cantidad, con la altura de salto que resulte, y destinando la fuerza motriz obtenida a la molinera de cereales, sierra de maderas y otros usos industriales. Se autoriza también la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa sobre los terrenos de dominio público. En cuanto a la imposición de servidumbre de acueducto sobre los terrenos de dominio privado, se tramitará el expediente necesario, con arreglo a la vigente ley de Expropiación forzosa y al Reglamento para su aplicación, a instancia del interesado, acompañada de los requisitos que las mismas disposiciones determinan.

2.ª Se autoriza la conducción conjunta de los 944 litros de agua, destinada a fuerza motriz, y los 56 ya concedidos por el Gobierno civil en 7 de Marzo de 1899, destinados a riego, debiendo el interesado adoptar las disposiciones y módulos necesarios para que en todo momento sólo se puedan aplicar, como máximo, las cantidades concedidas a cada uno de los usos, cuya inspección y vigilancia queda encomendada a los servicios respectivos.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto firmado por el Ingeniero D. Cecilio Vedia, en cuanto no sea alterado por la condición siguiente, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, que ejecutará el replanteo y recepción de las obras, sin cuyo requisito no podrán empezar éstas ni utilizarse el replanteo.

4.ª Todos los gastos que ocasiona el replanteo, inspección y recepción de las obras, con arreglo a las instrucciones vigentes o que en cada época rijan, serán de cuenta del interesado.

5.ª La reconstrucción de la presa se hará con arreglo al proyecto de detalle que deberá ser sometido a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de

Burgos, y cuya altura no será superior a la existente actualmente.

6.ª También será sometido a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Burgos los modelos de obra necesaria para cruzar el canal de conducción y el desagüe de la casa de máquinas, el camino vecinal de Barbadillo de Herreros a Barbadillo del Pez, debiendo ejecutar la obra sin interrumpir el paso por el camino, para lo cual se habilitarán pasos provisionales si se estimase necesario.

7.ª El edificio industrial y desagüe se situarán en los puntos que se indican en el proyecto: aquél en terrenos del peticionario, no pudiéndose alterar este emplazamiento sin autorización de la Jefatura de Obras públicas, y siempre que en el cambio no se alteren las condiciones esenciales del aprovechamiento.

8.ª Las obras deberán dar principio a los cuatro meses, contados desde la fecha en que la concesión se publique en la GACETA DE MADRID, y estar terminadas a los dos años de la misma fecha.

9.ª El peticionario queda obligado al cumplimiento de las leyes vigentes de Protección a la industria nacional, Accidentes del trabajo y Contrato con los obreros.

10. El peticionario deberá colocar en la Caja de Depósitos, a disposición de la Administración, como fianza definitiva, el 1 por 100 del presupuesto de las obras.

11. Se construirá en un punto adecuado de la presa una rampa o escala salmonera de las condiciones que impone la vigente ley de Pesca.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de la concesión, en la forma que previenen las vigentes leyes de Aguas y General de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1920.—El Director general.—P. D., El Jefe de la Sección, A. Hernández.

Señor Gobernador civil de Burgos.

Examinada la ampliación acordada por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de las mismas, de los expedientes incoados para abastecimiento de Villagarcía de Arosa, uno por D. Martín Gómez Pinilla, que cedió sus derechos a D. José Barreiro, y otro por el Ayuntamiento de la citada población:

Resultando que en el informe del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Pontevedra y Coruña de 22 de Julio de 1918 aparece la declaración terminante, no contradicha, sino más bien corroborada en otros

documentos y aun en la instancia al Ministro de Fomento del peticionario, fecha 14 de Octubre de 1912, que el monte público que se habrá de ocupar con estas obras pertenece todo él al Ayuntamiento de Villagarcía y figura en el catálogo con el nombre de "Xiabre":

Considerando que siendo propiedad del Ayuntamiento de Villagarcía el monte de que se trata, las aguas de los manantiales que nacen y discurren por él hasta llegar a cauce público son también de propiedad del mismo Ayuntamiento, con arreglo a la ley de Aguas y número 1.º del artículo 408 del Código civil, y no puede concederlas el Ministro, cuya acción sólo alcanza a la concesión de aguas públicas:

Resultando, en cuanto al expediente incoado por el Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa, que éste pretende derivar aguas del arroyo Jalgueiro, donde ya son públicas, con arreglo a la ley de Aguas y número 2 del artículo 407 del Código civil:

Considerando que, no pudiendo otorgar la concesión solicitada por D. Martín Gómez Pinilla, ha desaparecido el único obstáculo serio que se oponía a la concesión al Ayuntamiento, y puede accederse a lo solicitado por éste, toda vez que el expediente está bien tramitado, siendo aceptables las condiciones propuestas por la División Hidráulica del Miño en el informe de fecha 31 de Octubre de 1913, suprimiendo la novena por no ser aplicable a este caso el artículo 171 de la ley de Aguas (véase la Real orden de 4 de Octubre de 1915 sobre abastecimiento de Navia y Gijón (GACETA de 8 del mismo mes), y agregando la relativa a la fianza, que debe ser el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público y las consignadas en el informe fecha 22 de Julio de 1918 del Ingeniero Jefe del distrito forestal, excepto la primera, que huelga, puesto que el monte es propiedad del Ayuntamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien denegar la petición de aguas para abastecimiento de Villagarcía de Arosa hecha por D. Martín Gómez Pinilla, y transferida a D. José Barreiro, porque las aguas en el punto que se solicitan son públicas, y conceder al Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa las aguas del arroyo Jalgueiro que solicitó para abastecimiento de la población y obtención de energía eléctrica en cantidad de 11,25 litros de agua por segundo, con las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se hace salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el Ayuntamiento, que lleva fecha de 1.º de Noviembre de 1912, a cuyo efecto se aprueba; pero antes de principiar las obras del embalse se practicarán las calicatas convenientes para juzgar de la fundación de la presa y de la impermeabilidad del terreno. Si de los datos recogidos resultase la conveniencia de

precoindir del embalse o introducir cualquier otra modificación, deberá el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, presentar el oportuno proyecto reformado al Gobierno civil para que pueda recibir la aprobación superior.

3.º El paso de la tubería y, en general, cualquier obra que haya que ejecutar sobre las carreteras del Estado, se harán con proyecto especial, que se tramitará con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º El cruce por debajo de la línea férrea de Pontevedra a Carril se efectuará por medio de una atarjea de las dimensiones que fije el Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles, para que la conservación y explotación de ambos servicios puedan hacerse independientemente.

5.º El Ayuntamiento tomará las precauciones necesarias para impedir la contaminación de las aguas, por el uso que se haga del monte por las personas o por los ganados.

6.º La vigilancia e inspección de las obras, tanto durante la construcción como en la explotación, estará a cargo de la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, siendo los gastos de cuenta del concesionario.

7.º Las obras darán principio en el plazo de un año, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, a contar de la misma fecha.

8.º Durante la explotación, especialmente en época de estiaje, deberán hacerse por cuenta del Ayuntamiento frecuentes análisis bacteriológicos de las aguas, para cerciorarse de su pureza, a tenor de lo mandado en las disposiciones vigentes, y caso de que ésta no sea completamente satisfactoria, queda obligado el concesionario a emplear el procedimiento de depuración que el Gobernador, de acuerdo con las consultas procedentes, estime más conveniente.

9.º No podrán entregarse las obras al servicio público sin que antes hayan sido reconocidas por el Ingeniero Jefe, de cuyo reconocimiento se levantará acta que se someterá a la aprobación superior, ni dedicarse a usos particulares mientras no esté aprobado el Reglamento y Tarifas para su explotación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 de la ley de Aguas y en el 47 de la ley general de Obras públicas.

10. La ejecución de las obras se hará de acuerdo con las leyes de Contrato y Accidentes del trabajo, Protección a la industria nacional y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

11. La falta de cumplimiento a cualquiera de las condiciones anteriores será causa bastante para que pueda decretarse la caducidad de la concesión, previo el expediente correspondiente.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores, presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, y depositado en la Caja de Depósitos provincial el 1 por 1.000 del presupuesto de las obras en concepto de fianza, de Real orden comunicada, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos pertinentes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de Febrero de 1926.—El Director general.—P. D.: El Jefe de la Sección, A. Hernández.

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público que la Compañía de Seguros denominada "La Hispana", domiciliada en Madrid, ha sido inscrita en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, quedando autorizada para realizar operaciones de seguros de incendios con dicha denomina-

ción de "La Hispana", toda vez que el Tribunal Supremo, por auto de 15 de Noviembre último, declaró en suspenso la Real orden de 26 de Junio anterior, dictada en expediente de esta entidad, que se le exigía la variación de nombre, debiendo considerarse esta inscripción con el ya repetido título de "La Hispana", como provisional, hasta que el Tribunal Supremo sentencie definitivamente; quedando obligada la entidad aseguradora a modificar su título si así lo falla el mencionado Alto Tribunal.

Madrid, 19 de Febrero de 1926.—El Comisario general, Carlos Testor.

Se pone en conocimiento del público que la Compañía denominada Sociedad general administradora de Seguros, impulsora de La Mutual Franco-Española, por Real orden de 11 del actual ha sido inscrita en el Ramo de Incendios, como comprendida en el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, a condición de que indique en sus pólizas su naturaleza social a tenor del artículo 5.º del Reglamento para la ejecución de la referida ley, y acredite por medio de acta notarial, con vista al libro de Caja, que ha desembolsado el 25 por 100 del capital, y que éste, en su totalidad, ha sido suscrito como dispone el artículo 22 del mencionado Reglamento.

Madrid, 19 de Febrero de 1926.—El Comisario general, Carlos Testor.

Se pone en conocimiento del público que la Compañía de Seguros denominada "La Mundial Agraria", domiciliada en Sevilla, ha sido autorizada para trabajar en el Ramo de Incendios urbanos, aprobándose sus modelos de pólizas y tarifas, quedando, por tanto, inscrita entre las de su clase, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 11 del actual.

Madrid, 19 de Febrero de 1926.—El Comisario general, Carlos Testor.